



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Resolución Gerencial Regional de Infraestructura

No. 014 -2019-GR.CAJ/GRI



Cajamarca, **11 8 ENE 2019**

VISTO:

El Oficio N° 053-2019-GR.CAJ-GRI, de 17 de enero de 2019, Oficio N° 14-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL, Informe N° 003-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL/DJS, Carta N° 04-2019-CC, Informe N° 01-2019-RES-ESJA-CONSORCIO CAJAMARCA. G.R.CAJ, Contrato N° 003-2017-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 005-2017-GR.CAJ - Primera Convocatoria; y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 03 de octubre de 2017, se suscribió el Contrato N° 003-2017-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 005-2017-GR.CAJ - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Ejecución de la Obra: "**Mejoramiento de los Servicios de Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Aldea Infantil San Antonio, Distrito Cajamarca, Provincia de Cajamarca – Cajamarca**"; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el **CONSORCIO CAJAMARCA**, representado por su Representante Legal Común Sra. Jessica Esther Cortez Valera; siendo el monto del contrato por el importe de S/. 7'604,209.51 (Siete Millones Seiscientos Cuatro Mil doscientos Nueve con 51/100 Soles), y un plazo de ejecución de Ciento Ochenta (180) días calendario.

Que, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; modificado por el D. S N° 056-2017-EF, establece las causales que conllevan a generar una Ampliación de Plazo, señalando que el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de Ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Que, de actuados se advierte la Carta N° 004-2019-CC, de 07 de enero de 2019, Exp. MAD N° 4352515, adjuntando el Informe N° 001-2019-RES-E.S.J.A.-CONSORCIO CAJAMARCA-G.R.-CAJ; presentada por el **CONSORCIO CAJAMARCA**, a través de su Representante Legal Sra. Jessica Esther Cortez Valera; y presentada con atención a la Inspectora de Obra Ing. Doris Jiménez Sánchez; de cuyo tenor se desprende la solicitud de la Ampliación del Plazo N° 08 para la Ejecución de la Obra: "**Mejoramiento de los Servicios de Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Aldea Infantil San Antonio, Distrito Cajamarca, Provincia**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Resolución Gerencial Regional de Infraestructura

No. 014 -2019-GR.CAJ/GRI

de Cajamarca – Cajamarca"; y según los Fundamentos del Informe N° 001-2019-RES.-E.S.J.A.- CONSORCIO CAJAMARCA-G.R.-CAJ; suscrito por el Residente de Obra, señalan lo siguiente:

- "Para la presente solicitud de ampliación de plazo, se está considerando la afectación de la ruta crítica en el módulo educativo, en el cual se tiene la mayor cantidad de puntos y equipamiento; cuya fecha de afectación respecto del suministro e instalación de cable UTP libre de halógenos, 550 Mhz CAT 6 A es el 09 de noviembre, a pesar de estar afectada la ruta crítica desde el 29 de octubre respecto de dispositivos, puesta en marcha y otros; se ha previsto programar adquisición de equipos cuando se tenga expediente aprobado y esté en trámite resolución de ejecución.
- Por lo tanto, de acuerdo al análisis de mayor afectación de la ruta crítica, se manifiesta que se da desde el 09 al 28 de noviembre del 2018, que justifica una cuantificación de una ampliación de plazo parcial de 20 días calendario. Producto de lo indicado anteriormente se amplió el plazo desde el 29 de noviembre al 17 de diciembre, como hasta el 17 de diciembre no se contaba aun con expediente adicional aprobado para ejecución se amplió el plazo desde el 18 de diciembre de 2018 hasta el 07 de enero de 2019.
- Como a la fecha, no se cuenta con expediente adicional N° 02 aprobado para ejecución, se mantiene afectada la ruta crítica contractual íntegramente en todo el plazo otorgado en la ampliación de plazo N° 07, desde el 18 de noviembre al 07 de enero de 2019, que justifica una ampliación de plazo N° 08 (parcia) por 20 días calendario.
- También se debe tener presente, que debido a que el expediente técnico de prestación adicional N° 02, contemplará dentro de sus actividades la red exterior de voz y data; dichas redes cruzan con veredas de circulación, adoquinado, veredas de módulos, zonas verdes, instalaciones eléctricas y sanitarias exteriores; además interactúan con el tablero general y tableros de distribución de energía eléctrica necesitando incrementar circuitos. Motivando que se restrinjan, limiten y/o atrasen partidas contractuales.

Conclusiones:

La solicitud de ampliación de plazo N° 08 tiene como causal **"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**, indicando en el Art. 169° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, generando en la demora de la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra con deductivo vinculante N° 02 producto de absolución de consultas emitida por la Entidad, respecto a voz y data; puesto que el evento impide la normal ejecución de la obligación o determina su cumplimiento tardío, al ser necesario la ejecución de partidas no contempladas en el expediente técnico contractual; para lo cual está en trámite la elaboración de expediente técnico de prestación adicional de obra con deductivo vinculante.

La consulta se realizó el 30 de abril de 2018, mediante cuaderno de obra, se absuelve consulta confirmando Entidad implementarla mediante elaboración de expediente técnico de prestación





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Resolución Gerencial Regional de Infraestructura

No. 014 -2019-GR.CAJ/GRI

adicional; notificada mediante Carta N° 182-20158-GR.CAJ/GRI/SGSL, emitida el 03 de julio de 2018.

La solicitud de la ampliación de plazo N° 08, por 20 días calendario (desde el 08 al 27 de enero de 2019), corresponde a una solicitud de ampliación de plazo parcial, debido a que, a la fecha no se tiene fin de causal, expresado en que el expediente técnico de prestación adicional de obra con deductivo vinculante de obra N° 02 no está aprobado por la Entidad y notificada al Contratista para ejecución.

Que, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; modificado por el D. S N° 056-2017-EF, precisa el procedimiento de Ampliación de Plazo; señalando en su **Numeral 170.1** que para que proceda la misma de conformidad con el artículo precedente, **el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el Cuaderno de Obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto**, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, **cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.** Asimismo el Numeral 170.5 del citado Artículo señala: *"En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado"*.

Que, del Expediente de Ampliación de Plazo N° 08, se advierte (FOLIOS 78- 83; 86-89), la Anotación de Cuaderno de Obra por parte del Residente de Obra N° 170, de fecha 30 de abril de 2018, (inicio de la causal) en la que señala la absolución de consultas al Proyectista referidas al voz y data. Así también indican, el Asiento de Cuaderno de Obra N° 417 del Residente de Obra, de fecha 09 de setiembre de 2018, donde dan cuenta que: *"se debe iniciar suministro e instalación de cable UTP para puntos de data en módulo educativo, dicha actividad pertenece a la ruta crítica, no puede ejecutarse por ser actividad relacionada a prestación adicional N° 02 que requiere expediente emitido por Entidad, aprobado para ejecución. Por lo tanto, en la fecha inicia causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, generada en la demora en aprobación de expediente de prestación adicional N° 02"*; así como el Asiento de Cuaderno de Obra N° 475 del Residente de Obra de 17 de diciembre de 2018; donde señala: *"Solicitando Ampliación de Plazo N° 07, por 20 días calendario, generada en la afectación de la ruta crítica"*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Resolución Gerencial Regional de Infraestructura

No. 014 -2019-GR.CAJ/GRI

Que, en mérito a lo señalado precedentemente y al procedimiento descrito en el Art. 170° del RLCE; se advierte la anotación en el Cuaderno de Obra del Inicio de las circunstancias que determinan la presente Ampliación de Plazo; además de tomarse en cuenta lo establecido en el Numeral 170.5 del Art. 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; del cual se advierte que la Empresa Contratista CONSORCIO CAJAMARCA, en fecha 07 de enero de 2019, mediante Carta N° 04-2019-CC; si habría cumplido dentro del plazo legal con presentar su solicitud de Ampliación de Plazo ante el Supervisor de Obra, por ser la causal abierta, siendo una Ampliación de Plazo Parcial.

Que, del mismo modo el **Numeral 170.2** del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; modificado por el D. S N° 056-2017-EF; señala que, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al Contratista en un Plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud".

Que, de acuerdo a éste procedimiento antes descrito, se advierte que mediante Informe N° 003-2019-GR.CAJ-GRI-SGSL/DJS; de 07 de enero de 2019, Exp. MAD 4354680, la Inspectora de Obra Ing. Doris Jiménez Sánchez; efectúa su evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, ante el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, mediante el cual señala:

"VI. Conclusiones:

1. De la revisión y análisis de la Ampliación de Plazo N° 08, solicitada por el contratista, es de mi opinión declarar procedente dicha ampliación de plazo, donde se determine el periodo de ampliación de plazo a conocer es de 20 días calendarios.
2. El periodo de ampliación de plazo es a partir del 08 al 27 de enero de 2019.
3. La fecha de término de obra queda diferida hasta el día 27 de enero de 2019.
4. La Entidad deberá emitir la resolución aprobatoria de esta ampliación de plazo dentro de los plazos de Ley.
5. Se recomienda se agilice la aprobación del expediente de prestación de adicional de obra N° 02 y no se siga solicitando más ampliaciones de plazo por este concepto.

Que, en mérito a lo señalado precedentemente y al procedimiento descrito en el Numeral 170.2 del Art. 170° del RLCE; se advierte que la Inspectora de Obra emite su Informe N° 003-2019-GR.CAJ-GRI-SGSL/DJS, en **fecha 07 de enero de 2019**, Exp. MAD 4354680, computado desde la presentación de la solicitud de la Empresa Contratista, 04 de enero de 2019; del cual se advierte que la Inspectora de Obra a partir del 05 de enero de 2019, tenía expedito el plazo para la presentación de su Informe Técnico de sustento;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Resolución Gerencial Regional de Infraestructura

No. 014 -2019-GR.CAJ/GRI

mismo que si habría cumplido dentro del plazo legal de 05 días hábiles conforme lo señala el Artículo precitado.

Que, del mismo modo el Numeral 170.2 del Art. 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala "...La Entidad resuelve sobre dicha Ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De **no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.**

Que, mediante Oficio N° 014-2019-GR.CAJ/GRI/SGSL, de 08 de enero de 2019, Exp. MAD 4357293, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, informa ante la Gerencia Regional de Infraestructura por la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 08, al señalar:

- "Se hace llegar el expediente de Ampliación de Plazo N° 08, por 20 días calendario, solicitado por la empresa Contratista CONSORCIO CAJAMARCA, misma que ha sido revisada por la Inspectora de Obra Ing. Doris Jiménez Sánchez quien según Informe N° 003-2019-GR.CAJ-GRI-SGSL/DJS, aprueba la Ampliación de plazo solicitada, por lo que con el visto bueno de esta Sub Gerencia eleva para continuar con el trámite de aprobación correspondiente".

Que, mediante Oficio N° 053-2019-GR.CAJ/GRI, de 17 de enero de 2019, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proyectar la resolución correspondiente, solicitada por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, sobre la procedencia de Ampliación de Plazo N° 08 de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Aldea Infantil San Antonio, Distrito Cajamarca, Provincia de Cajamarca – Cajamarca"; documentación que es avalada por la Gerencia. Siendo por ende responsable de verificar y avalar la información técnica remitida ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, así como del contenido de la misma.

Que, para el caso de contratos de obra, el artículo 169° del Reglamento establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo por causas ajenas a su voluntad, siempre que dichas circunstancias modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, las cuales pueden ser: (i) **atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;** (ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra solicitado por la Entidad. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiera otorgado; y (iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en el caso de contratos a precios unitarios.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Resolución Gerencial Regional de Infraestructura

No. 014 -2019-GR.CAJ/GRI

Que, la disposición señalada en el párrafo precedente, se desprende en el hecho que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación en la cual se acredite la causal de atrasos y/o paralizaciones y que causen una modificación del plazo, conforme a lo previsto en el Reglamento.

Que, el artículo 170° del Reglamento establece el procedimiento que debe realizarse para solicitar la ampliación de plazo en el caso de obras, disponiendo que el contratista debe presentar su solicitud de ampliación dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia que se invoca ante el inspector o supervisor —*de corresponder*—, **siempre que dicha situación afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**; posterior a ello, el inspector o supervisor remitirá un informe a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes **para que esta se pronuncie al respecto y notifique su decisión en el plazo de diez (10) días hábiles.**

Que, de la verificación técnica efectuada por la Inspectora de Obra, en su Informe N° 003-2019-GR.CAJ-GRI-SGSL/DJS, determinan la procedencia de la ampliación de plazo, misma que es avalada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, mediante Oficio N° 14-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL; determinando que el expediente de Ampliación de Plazo N° 08, presentada por la Empresa CONSORCIO CAJAMARCA, respecto a la causal alegada por la misma, cumpliría con las condiciones para que sea sustentada como tal y que justifique una Ampliación de Plazo.

Que, teniendo en cuenta lo descrito en el Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se tiene que el hecho invocado, cumpliría con los parámetros técnicos y legales establecidos en las normas de contratación pública; siendo por tanto procedente la Ampliación de Plazo N° 08, solicitada por la Empresa **CONSORCIO CAJAMARCA**.

Que, teniendo en cuenta que la presente Ampliación de Plazo N° 08, conforme el sustento técnico expuesto, **se encuentra acreditada**, y en atención a la evaluación y análisis efectuado por la Supervisión de Obra, como responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato, así como la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones como responsable de ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de obras bajo cualquier modalidad, la Ampliación de Plazo N° 08 debe ser declarada **PROCEDENTE**.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el D. S N° 056-2017-EF; y a lo informado por el área técnica conforme se desprende del Oficio N° 14-2019-GR.CAJ-



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Resolución Gerencial Regional de Infraestructura

No. 014 -2019-GR.CAJ/GRI

GRI/SGSL; y contando con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Leyes N° 27902 y N° 28013; Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, modificado por el D. Leg. N° 1341 y su Reglamento aprobado por D.S N° 350-2015-EF, modificado por el D. S N° 056-2017-EF; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2018-GR.CAJ/P, de fecha 06 de agosto del año 2018, donde se delegó a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional, la función de pronunciarse sobre las solicitudes de ampliaciones de plazo; en tal sentido y bajo este marco normativo, la Gerencia Regional de Infraestructura, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutivo correspondiente.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 08, por 20 días calendario, solicitada por la Empresa Contratista **CONSORCIO CAJAMARCA**; y en mérito al pronunciamiento de la Inspectoría de Obra y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, para la Ejecución de la Obra: **Mejoramiento de los Servicios de Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Aldea Infantil San Antonio, Distrito Cajamarca, Provincia de Cajamarca – Cajamarca**"; en atención que la misma acredita la causal establecida en el Numeral 1 del Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "(i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER** que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y a la Empresa Contratista **CONSORCIO CAJAMARCA**; en su domicilio sito en Av. Hoyos Rubio N° 1334 - Cajamarca; conforme a la Cláusula Vigésimo Primera, establecida en el Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2017-GRCAJ-GGR, para los fines correspondientes, conforme a Ley.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Víctor Abel Rodríguez Arana
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA